

ACTA DE ADMISION, CALIFICACION DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS CA. ANGAMOS, CA. 12 DE OCTUBRE, PJE. MONTERO, PJE. MORA, PJE. 25 DE FEBRERO, CA. STELLA MARIS, CA. GRUMETE MEDINA, CA. COVILPA Y PJE. SEÑOR DEL MAR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE PALAO - COVILLPA, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2503710

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 069-2024-MML/GRML-CS
PRIMERA CONVOCATORIA**

En Lima, a los **05 días del mes de diciembre de 2024**, en el local del Gobierno Regional de Metropolitano de Lima, a las 17:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 199-2024-MML-ALC-GRML-SRAF**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 069-2024-MML/GRML-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS CA. ANGAMOS, CA. 12 DE OCTUBRE, PJE. MONTERO, PJE. MORA, PJE. 25 DE FEBRERO, CA. STELLA MARIS, CA. GRUMETE MEDINA, CA. COVILPA Y PJE. SEÑOR DEL MAR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE PALAO - COVILLPA, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2503710**, a fin de efectuar la **APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** presentadas y **CALIFICACIÓN** de la oferta correspondiente según orden de prelación.

1. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del estado se contó con la presencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE	ALBERT KENY RAMIREZ CANALES	TITULAR	X	DEPENDENCIA	AREA DE LOGISTICA
		SUPLENTE			
PRIMER MIEMBRO	EDI WISBERTO RUIZ ZARATE	TITULAR	X	DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		SUPLENTE			
SEGUNDO MIEMBRO	CAYO FLORES MACEDO	TITULAR	X	DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		SUPLENTE			

Habiéndose comprobado el quórum correspondiente, tal como lo establece el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presidente del Comité de selección dio inicio a la sesión, a tratar los siguientes puntos en agenda:

- Admisión de Ofertas
- Calificación de Ofertas
- Evaluación Técnica y Económica de Ofertas
- Otorgamiento de Buena Pro.

2. DE ACUERDO A LOS DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10081474881	ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE	2024-11-25 12:55:38.0	Válido
2	10081579887	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	2024-11-22 18:22:51.0	Válido
3	10084453159	CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO	2024-11-26 18:56:37.0	Válido
4	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2024-11-25 03:42:02.0	Válido
5	10200447331	BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE	2024-11-29 14:52:28.0	Válido
6	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-11-29 18:53:38.0	Válido
7	10283152079	SERNA DUENAS REYNALDO WILBER	2024-11-25 19:18:38.0	Válido
8	10410952217	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	2024-11-28 11:05:53.0	Válido
9	10411639610	QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA	2024-11/23 20:49:42.0	Válido



GR ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES



GR ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PRIMER MIEMBRO
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE



GR ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO

10	10421559029	FLORES COAQUIRA ROGER NEPTALI	2024-11-23 09:05:57.0	Válido
11	10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2024-11-25 15:04:27.0	Válido
12	10449104027	HUERTAS JARA FELIX RUBEN	2024-11-28 12:05:46.0	Válido
13	20408080941	EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SD S.A.C.	2024-11-26 21:29:25.0	Válido
14	20492390411	A & A PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A & A PROYECTOS S.A.C.	2024-11-29 17:42:50.0	Válido
15	20529241039	INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	2024-11-22 11:37:29.0	Válido
16	20600022955	DANILKA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-11-26 15:48:21.0	Válido
17	20601150159	RUSSIAN CONSULTING S.A.C.	2024-11-26 21:04:24.0	Válido
18	20601457025	MARGER CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-11-26 16:09:07.0	Válido
19	20602111041	CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-29 17:37:59.0	Válido
20	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	2024-11-22 01:07:17.0	Válido
21	20611776234	SANSON S & T S.A.C.	2024-11-25 23:37:09.0	Válido

3. DETALLE DE LOS POSTORES

En conformidad al cronograma publicado en el SEACE, de fecha **03 de diciembre de 2024**, los siguientes postores presentaron en la página del SEACE sus respectivas ofertas:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS CA. ANGAMOS, CA. 12 DE OCTUBRE, PJE. MONTERO, PJE. MORA, PJE. 25 DE FEBRERO, CA. STELLA MARIS, CA. GRUMETE MEDINA, CA. COVILPA Y PJE. SEÑOR DEL MAR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE PALAO - COVILLPA, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA / CON CUI 2503710			
10411639610	CONSORCIO ANGAMOS	03/12/2024	18:38:12	Electronico
10449104027	CONSORCIO EL SOL	03/12/2024	18:48:35	Electronico

De acuerdo a lo previsto en el Art.73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **03 de diciembre de 2024**, se desarrolla la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, se verifica la presentación de ofertas de los postores que presentaron sus ofertas en la plataforma del SEACE.

4. ADMISION DE OFERTA

Debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."

Así mismo se hace mención a lo determinado mediante OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona: "(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfecciona en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

Se hace mención que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos y condiciones previstas en cada uno de ellos la contratación de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 069-2024-MML/GRML-CS PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS CA. ANGAMOS, CA. 12 DE OCTUBRE, PJE. MONTERO, PJE. MORA, PJE. 25 DE FEBRERO, CA. STELLA MARIS, CA. GRUMETE MEDINA, CA. COVILPA Y PJE. SEÑOR DEL MAR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE PALAO - COVILLPA, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2503710.



GR ML COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES



GR ML COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO
EDY WISBERTO RUIZ ZARATE



GR ML COMITÉ DE SELECCIÓN
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO

Es preciso poner en mención el numeral 73.2 del artículo 73 del reglamento de la Ley de Contrataciones, la cual al pie nos menciona: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases, de acuerdo al siguiente.

DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		POSTOR	POSTOR
		CONSORCIO ANGAMOS	CONSORCIO EL SOL
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE
e	Declaración jurada de plazo de Elaboración de Expediente Técnico de Obra y Ejecución de Obra ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO		ADMITIDA	ADMITIDA

4.1. POSTOR CONSORCIO ANGAMOS

El postor **CONSORCIO ANGAMOS** integrado por **QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA** con RUC 10411639610 y por **CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO** con RUC 10084453159, cumple con acreditar el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, su oferta queda **ADMITIDA**.

4.2. POSTOR CONSORCIO EL SOL

El postor **CONSORCIO EL SOL** integrado por **HUERTAS JARA FELIX RUBEN** con RUC 10449104027 y por **SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO** con RUC 10292679675, cumple con acreditar el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, su oferta queda **ADMITIDA**.

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la calificación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 82.1 del Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, el cual señala: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada".

5. REQUISITO DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

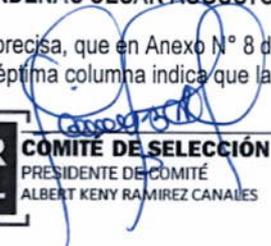
5.1. POSTOR CONSORCIO ANGAMOS

El postor **CONSORCIO ANGAMOS** integrado por **QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA** con RUC 10411639610 y por **CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO** con RUC 10084453159, cumple con acreditar el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, su oferta queda **CALIFICADA** y apta para pasar a la etapa de evaluación técnica de la oferta.

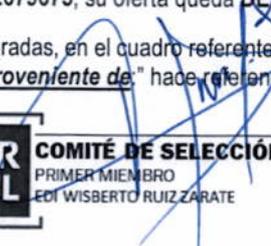
5.2. POSTOR CONSORCIO EL SOL

El postor **CONSORCIO EL SOL** integrado por **HUERTAS JARA FELIX RUBEN** con RUC 10449104027 y por **SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO** con RUC 10292679675, su oferta queda **DESCALIFICADA**.

Se precisa, que en Anexo N° 8 de las bases integradas, en el cuadro referente a la experiencia del postor en la especialidad, de la séptima columna indica que la "**Experiencia proveniente de**" hace referencia que los postores de manera obligatoria deben



GR ML COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES



GR ML COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO
EOI WISBERTO RUIZ ZARATE



GR ML COMITÉ DE SELECCIÓN
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO

consignar información si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso el postor sea sucursal, o fue transferida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatorio correspondiente. Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituye la misma persona jurídica. La sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la matriz.

Así mismo no se adjunto el ANEXO 9 en donde declara que la experiencia que acredito de la empresa es como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

En amparo a lo mencionado en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado donde nos menciona lo siguiente: "Corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación". Antes esto este órgano colegiado nombrado resuelve declarar como DESCALIFICADA la oferta del postor CONSORCIO MONARCA, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad

Sin embargo, el postor indica en la columna experiencia corresponde a la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión, indica que todos sus contratos que presentan para acreditar experiencia tienen dicha condición.

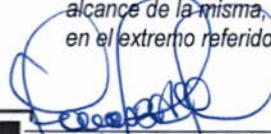
Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 8, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.

Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presento información incongruente.

Mediante Opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta." si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Ante la información incongruente presentado por el postor es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III.4 Análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece:

Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser meritada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del Impugnante, que ha imposibilitado al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.



GR
ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES



GR
ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PRIMER MIEMBRO
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE



GR
ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO

La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

Por los fundamentos expuestos la oferta del postor para acreditar dicha experiencia no es válida.

6. EVALUACIÓN TÉCNICA

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la calificación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 82.2 del Artículo 82. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, nos menciona sobre la *calificación y evaluación de las ofertas técnicas*, el cual señala al pie: "Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."

Así mismo es importante mencionar el numeral 82.3 del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, nos menciona sobre la *calificación y evaluación de las ofertas técnicas*, el cual señala al pie:

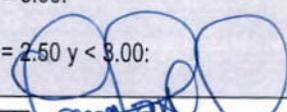
"Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

6.1. POSTOR CONSORCIO ANGAMOS

El postor **CONSORCIO ANGAMOS** integrado por **QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA** con RUC 10411639610 y por **CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO** con RUC 10084453159, obtuvo 50.00 puntos, por acreditar la **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, y 30.00 puntos por **METODOLOGÍA PROPUESTA**, dando como resultando su oferta dentro de los límites inferior y superior de las bases integradas, pasando a la determinación de puntaje total de ofertas, siendo esta declarada como **CALIFICADA**.

En conformidad a lo determinado con anterioridad sobre los postores sobre su evaluación técnica se determina lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR	
	CONSORCIO ANGAMOS QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA con RUC 10411639610 CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO con RUC 10084453159	
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD M = S/ 674,995.50 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 50/100 soles) M >= 3.00: M >= 2.50 y < 3.00:	70 puntos	Acredita una experiencia por TOTAL: S/ 916,950.00 50.00 PUNTOS
	60 puntos	



GR ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES



GR ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
PRIMER MIEMBRO
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE



GR ML **COMITÉ DE SELECCIÓN**
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO

M > 2.00. y < 2.50:	50 puntos	
METODOLOGÍA PROPUESTA		30.00 puntos
TOTAL		80.00 PUNTOS
RESULTADO		CALIFICADA

6.2. EVALUACIÓN ECONOMICA

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la calificación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 82.2 del Artículo 82. del reglamento de la Ley de Contrataciones, nos menciona sobre la *calificación y evaluación de las ofertas técnicas*, el cual señala al pie: "Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.", determinando lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO ANGAMOS QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA con RUC 10411639610 CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO con RUC 10084453159
A. PRECIO La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	MONTO DE LA OFERTA S/ 446,660.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES
PUNTAJE EVALUACION ECONOMICA	100.00 PUNTOS

6.3. DETERMINACION DE PUNTAJE TOTAL

Culminada la etapa de evaluación económica de ofertas, se procede con la determinación del puntaje total de ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.3 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente formula: $PTP_i = c_1 P T_i + c_2 P e_i$."

Dónde:

- PTPi= Puntaje total del postor i
- Pti= Puntaje por evaluación técnica del postor i
- Pei= Puntaje por evaluación económica del postor i
- C1=Coeficiente de ponderación para evaluación técnica
- C2= Coeficiente de ponderación para evaluación económica

Habiendo previamente establecido los coeficientes de ponderación en el numeral 2.3 del CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SECCION ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas. Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$$c_1 = 0.80$$

$$c_2 = 0.20$$

$$\text{Donde: } c_1 + c_2 = 1.00$$

Acto seguido, el comité de selección aplica al postor **CONSORCIO ANGAMOS** integrado por **QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA** con RUC 10411639610 y por **CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO** con RUC 10084453159, los coeficientes de



ponderación, así como el porcentaje por la bonificación del cinco (5%), por tener la condición de micro y pequeña empresa y presenta el Anexo N° 11 SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

El puntaje total del postor calificado y evaluado es el siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTOR
Puntaje de Evaluación Técnica: 80.00 puntos Coeficiente de Ponderación = 0.80	64.00 puntos
Puntaje de Evaluación Económica: 100.00 puntos Coeficiente de Ponderación = 0.20	20.00 puntos
TOTAL	84.00 puntos
ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Artículo 50. Procedimiento de evaluación 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: (...) g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."	+5.00%
PUNTAJE TOTAL	88.20 PUNTOS



COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES



COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE



COMITÉ DE SELECCIÓN
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS CA. ANGAMOS, CA. 12 DE OCTUBRE, PJE. MONTERO, PJE. MORA, PJE. 25 DE FEBRERO, CA. STELLA MARIS, CA. GRUMETE MEDINA, CA. COVILPA Y PJE. SEÑOR DEL MAR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE PALAO - COVILLPA, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2503710

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 069-2024-MML/GRML-CS
PRIMERA CONVOCATORIA**

En Lima, a los **05 días del mes de diciembre de 2024**, en el local del Gobierno Regional de Metropolitano de Lima, a las 17:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 199-2024-MML-ALC-GRML-SRAF**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 069-2024-MML/GRML-CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS CA. ANGAMOS, CA. 12 DE OCTUBRE, PJE. MONTERO, PJE. MORA, PJE. 25 DE FEBRERO, CA. STELLA MARIS, CA. GRUMETE MEDINA, CA. COVILPA Y PJE. SEÑOR DEL MAR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE PALAO - COVILLPA, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2503710**, a fin de efectuar la **OTORGAR LA BUENA PRO**, de acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO ANGAMOS QUIÑONES HINOSTROZA ANGIE ROXANA con RUC 10411639610 CORDOVA ROJAS JOSE FILOMENO con RUC 10084453159	S/ 446,660.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES

De conformidad al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".




COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES




COMITÉ DE SELECCIÓN
PRIMER MIEMBRO
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE




COMITÉ DE SELECCIÓN
TERCER MIEMBRO
CAYO FLORES MACEDO